

	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017 Página: 1 de 7
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SE CONCLUYE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. CON LA EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2017-CD-GPRC/MC
FECHA	:	01 DE DICIEMBRE DE 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista de Interconexión	Maria Ochoa	
	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso	

	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017
	INFORME	Página: 2 de 7

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar las comunicaciones efectuadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en la que pone en conocimiento del OSIPTEL de que se constituiría la sustracción de la materia del presente procedimiento, debido a que se ha concluido el proceso de firmas de las adendas al contrato que aún mantiene vigente con la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR), para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de LUZ DEL SUR.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. Marco normativo aplicable.

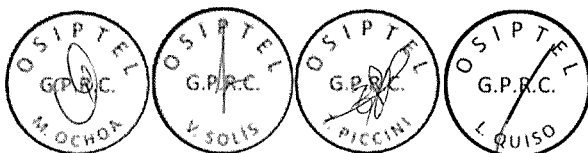
El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional.


A su vez, el artículo 13 de la Ley de Banda Ancha establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

El artículo 25 del referido Reglamento, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. No obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red



	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017
	INFORME	Página: 3 de 7

Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha).

## 2.2. Contrato previo para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica y negociación de adendas sostenidas entre TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR.

Cabe hacer mención, según se señala en las adendas referidas más adelante, que con fecha 10 de octubre de 2001, Bellsouth Perú S.A. y LUZ DEL SUR suscribieron un “Contrato de Soporte de Cables de Telecomunicaciones en Postes de Alumbrado Público y/o Baja Tensión”. Asimismo, producto de un proceso de fusión por absorción, Bellsouth Perú S.A. pasó a denominarse Telefónica Móviles S.A., empresa que cedió su posición contractual en el referido contrato a favor de TELEFÓNICA el 01 de noviembre de 2006. Finalmente, el 01 de octubre de 2014, entró en vigencia el acuerdo de fusión por absorción mediante el cual TELEFÓNICA absorbió a Telefónica Móviles S.A., asumiendo a título universal la totalidad de los patrimonios de ésta última, generando de ese modo la extinción sin liquidación.

Mediante carta NM-470-CA-146-2017 recibida el 07 de abril de 2017, TELEFÓNICA solicitó a LUZ DEL SUR, conocer la viabilidad de que pueda arrendarle infraestructura (postes y/o torres) de su propiedad desplegadas desde la Sub estación Santa Anita, en la provincia de Lima, hasta la Sub estación San Mateo, provincia de Huarochirí, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29904 y su Reglamento.

Asimismo, mediante carta TP-2629-AG-GER-17 recibida el 05 de setiembre de 2017, TELEFÓNICA solicita al OSIPTTEL se emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa LUZ DEL SUR, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29904 y su Reglamento.


No obstante, durante el presente procedimiento las partes retomaron las negociaciones y concretaron las firmas de la Primera y Segunda Adenda a su contrato vigente, firmadas el 23 de octubre del 2017, cuyas copia obran en el expediente.

## 3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

A continuación se detalla los principales hechos relevantes para el presente procedimiento de emisión de Mandato de Compartición:

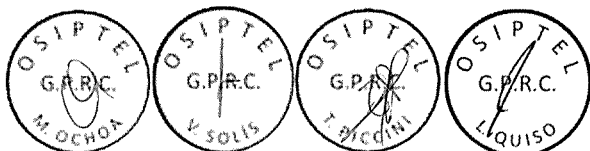
- 3.1 Mediante carta C.00526-GPRC/2017 recibida el 07 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido por la normativa, el OSIPTTEL corre traslado a LUZ DEL SUR, de la referida solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura, a fin de que dicha empresa presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición al respecto, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida dicha comunicación.
- 3.2 Mediante carta LE-032-2017 recibida el 14 de setiembre de 2017, dentro del plazo otorgado por el OSIPTTEL, la empresa LUZ DEL SUR emitió sus comentarios




	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017
	INFORME	Página: 4 de 7

respecto de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura de TELEFÓNICA.

- 3.3 Mediante carta C.00536-GPRC/2017 recibida el 19 de setiembre de 2017, el OSIPTEL corre traslado a TELEFÓNICA, de los comentarios de LUZ DEL SUR respecto de su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles a dicha empresa para que manifieste su posición al respecto.
- 3.4 Mediante carta TP-3010-AG-GER-17, recibida el 22 de setiembre de 2017, dentro del plazo otorgado por el OSIPTEL, la empresa TELEFÓNICA manifestó su posición respecto de los comentarios de LUZ DEL SUR indicados en el numeral anterior.
- 3.5 Mediante carta C.00541-GPRC/2017 recibida el 25 de setiembre de 2017, el OSIPTEL solicitó información a LUZ DEL SUR, a fin de evaluar la solicitud de emisión de Mandato de Compartición, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para atender dicho requerimiento.
- 3.6 Mediante carta C.00542-GPRC/2017 recibida el 25 de setiembre de 2017, el OSIPTEL solicito información a TELEFÓNICA, a fin de evaluar la solicitud de emisión de Mandato de Compartición, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para atender dicho requerimiento.
- 3.7 Mediante carta C.00554-GPRC/2017 recibida el 04 de octubre de 2017 el OSIPTEL corre traslado a LUZ DEL SUR, de la posición de TELEFÓNICA a la que se hace referencia en el numeral anterior.
- 3.8 Mediante carta TP-3083-AR-GER-17 recibida el 04 de octubre de 2017, dentro del plazo otorgado por el OSIPTEL, la empresa TELEFÓNICA remitió información en atención a lo solicitado mediante carta C.00542-GPRC/2017. No obstante, la referida información remitida atiende parcialmente el requerimiento realizado.
- 3.9 Mediante carta LE-033-2017 recibida el 09 de octubre de 2017, la empresa LUZ DEL SUR solicitó una ampliación de cinco (05) días hábiles adicionales para atender el requerimiento realizado mediante carta C.00541-GPRC/2017.
- 3.10 Mediante carta C.00566-GPRC/2017 recibida el 13 de octubre de 2017 el OSIPTEL otorgó a LUZ DEL SUR la ampliación de cinco (05) días hábiles adicionales solicitados, para atender el requerimiento realizado mediante carta C.00541-GPRC/2017, plazo que venció el 16 de octubre de 2017.
- 3.11 Mediante carta C.00567-GPRC/2017 recibida el 13 de octubre de 2017 el OSIPTEL corre traslado a LUZ DEL SUR, de la información remitida por TELEFÓNICA mediante carta TP-3083-AR-GER-17.
- 3.12 Mediante carta SGRAE-17-1868 recibida el 16 de octubre de 2017, dentro del plazo




	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017
	INFORME	Página: 5 de 7

otorgado por el OSIPTEL, la empresa LUZ DEL SUR entre otros, remitió información en atención a lo solicitado mediante carta C.00541-GPRC/2017. No obstante, la referida información remitida atiende parcialmente el requerimiento realizado.

- 3.13 Mediante carta 00576-GPRC/2017 recibida el 18 de octubre de 2017 el OSIPTEL (i) corre traslado a TELEFÓNICA, de la información remitida por LUZ DEL SUR mediante carta SGRAE-17-1868; requiriéndole además que (ii) remita la información omitida en su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00542-GPRC/2017, y que además, (iii) manifieste su posición respecto de la solicitud de LUZ DEL SUR, de declarar la sustracción de la materia y/o culminación del presente procedimiento administrativo, otorgándole para estos dos últimos requerimientos, un plazo máximo de tres (03) días hábiles el cual vence el 23 de octubre de 2017.
- 3.14 Mediante carta 00577-GPRC/2017 recibida el 18 de octubre de 2017 el OSIPTEL solicita a LUZ DEL SUR, remitir la información omitida en su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00541-GPRC/2017, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de cinco (05) días hábiles el cual vence el 25 de octubre de 2017.
- 3.15 Mediante carta TP-3319-AR-GER-17 recibida el 23 de octubre de 2017, TELEFÓNICA pone de conocimiento del OSIPTEL de que dicha empresa ha firmado las adendas correspondientes, y que cuando las reciba firmadas por LUZ DEL SUR las pondrá en conocimiento del OSIPTEL.
- 3.16 Mediante carta SGRAE-17-1898 recibida el 25 de octubre de 2017, dentro del plazo otorgado por el OSIPTEL, la empresa LUZ DEL SUR remitió información faltante, en atención a lo solicitado mediante carta C.00541-GPRC/2017.
- 3.17 Mediante carta 00600-GPRC/2017 recibida el 02 de noviembre de 2017, el OSIPTEL corre traslado a TELEFÓNICA, de una copia de la carta SGRAE-17-1898 de LUZ DEL SUR, para su conocimiento y fines.
- 3.18 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2017-CD/OSIPTEL de fecha 02 de noviembre de 2017, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento. Dicha resolución fue notificada a TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR mediante cartas C.00511-GCC/2017 y C.00512-GCC/2017, respectivamente, las que fueron recibidas el 06 de noviembre de 2017.
- 3.19 Mediante carta TP-3430-AG-GER-17 recibida el 07 de noviembre de 2017, TELEFÓNICA pone de conocimiento de que ambas partes han concluido el proceso de firmas de las adendas correspondientes.
- 3.20 Mediante carta 00628-GPRC/2017 recibida el 11 de noviembre de 2017, el OSIPTEL solicita a TELEFÓNICA dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles el cual vence el 25 de octubre de 2017, acreditar la sustracción de la materia, presentando



	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017 Página: 6 de 7
	INFORME	

una copia del contrato a la que hace mención en su carta TP-3430-AG-GER-17.

3.21 Mediante carta TP-3481-AR-GER-17 recibida el 15 de noviembre de 2017, dentro del plazo otorgado por el OSIPTEL, TELEFÓNICA remitió copia de la Primera y Segunda Adenda a su contrato vigente entre ambas partes, firmadas el 23 de octubre del 2017.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En primer término, se debe señalar que un mandato de compartición de infraestructura cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha<sup>1</sup>.

En el caso materia de análisis, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura por existir falta de acuerdo con LUZ DEL SUR respecto a las condiciones aplicables al acceso y uso de su infraestructura eléctrica; no obstante, durante la tramitación del presente procedimiento, TELEFÓNICA pone en conocimiento del OSIPTEL de que se constituiría la sustracción de la materia de dicho procedimiento, debido a que se ha concluido el proceso de firmas de las adendas que venían negociando ambas empresas, para la modificación del contrato que TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR mantienen aún vigente, para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de LUZ DEL SUR. Cabe indicar que TELEFÓNICA ha remitido copia de las referidas adendas suscritas.

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 195, numeral 195.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Ahora bien, según se ha señalado en párrafos precedentes, TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR han suscrito dos contratos de acceso y uso de infraestructura eléctrica el pasado 23 de octubre de 2017, en virtud de los cuales se ha modificado la relación de compartición por la cual LUZ DEL SUR provee a TELEFÓNICA infraestructura, a fin que ésta despliegue

<sup>1</sup> "Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos


25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición."

[subrayado agregado]



	DOCUMENTO	N° 00212-GPRC/2017
	INFORME	Página: 7 de 7

redes de banda ancha; es decir, LUZ DEL SUR ha aceptado voluntariamente atender el requerimiento de TELEFÓNICA que en su oportunidad, ante la falta de acuerdo, motivó que ésta recurra al OSIPTEL en la vía de emisión de mandato.

En ese sentido, se debe considerar que la celebración de los contratos en mención, imposibilita que el OSIPTEL emita un pronunciamiento vía mandato respecto de la solicitud de TELEFÓNICA que dio inicio al presente procedimiento, por existir a la fecha una relación de compartición que se rige por términos respecto de los cuales existe acuerdo entre las partes. Se debe recordar que en aplicación del artículo 25, numerales 25.2 y 25.3, del Reglamento de la Ley N° 29904, la habilitación del OSIPTEL para intervenir en vía de mandato, queda supeditada a que las partes no hayan alcanzado un acuerdo; situación que, como se ha visto, ha dejado de existir a la fecha.

En consecuencia, considerando el marco normativo aplicable y los hechos antes referidos, corresponde poner fin al procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura iniciado por TELEFÓNICA, atendiendo a lo indicado por ésta respecto a que se ha producido la sustracción de la materia con la suscripción de las adendas contractuales que modifican la relación de compartición existente con LUZ DEL SUR.

Finalmente, es oportuno precisar que los contratos suscritos por TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR no son objeto de evaluación en el presente procedimiento, que corresponde al ejercicio de una función de naturaleza normativa; dicha evaluación será realizada por el OSIPTEL en ejercicio de su función supervisora, conforme lo dispone el antes citado artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de la Ley N° 29904<sup>2</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente N° 00003-2017-CD-GPRC/MC entre las empresas TELEFÓNICA y LUZ DEL SUR, por haberse producido la sustracción de la materia con la suscripción de las adendas contractuales que modifican la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes, lo que determina la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento. Para tal fin, se pone a consideración de la Alta Dirección como documentos adjuntos, el respectivo proyecto de resolución y documentación complementaria.

<sup>2</sup> "Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

(...) 25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, **para efectos de supervisión.** (...)" [resaltado agregado]

